



CONTRATO N° 298E 2017

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LA MARCA LOTERIA DE
MEDELLÍN ¡LA QUE MAS PAGA! ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PEREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.905.300**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y de la otra parte **CARDENAS & RODRIGUEZ ABOGADOS LTDA.**, sociedad identificada con el **NIT. 830080529-7**, representada legalmente por el señor **JESUS ABELARDO CARDENAS ALFARO**, identificado con la cédula número **19427257**, y se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que dentro de las facultades del Gerente de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** se encuentra la de contratar los diferentes servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **2)** La Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas y de ley, tiene la obligación de ejercer vigilancia y control sobre sus marcas **3)** Que actualmente La Lotería de Medellín no cuenta con el personal especializado con el conocimiento específico para cumplir con el objeto del presente contrato, por lo que se hace necesario y oportuno la contratación. **4)** Que es importante resaltar que la Lotería de Medellín lanzó al mercado el plan de premios con el Premio Mayor más grande de todo el país, por tanto es necesario que el público sepa que es el mejor producto en el sector de loterías, de esta manera se buscará consolidar a la de Medellín como la lotería número uno de Colombia. **5)** Que con base en lo anterior, esto conlleva a realizar estrategias de comunicación efectivas y que estén dirigidas al público objetivo de la Lotería de Medellín. **6)** Como apoyo a ello se creó el lema comercial "LA QUE MAS PAGA" para acuñar el plan de premios nuevo y que lo muestre más atractivo al público en general; de esta manera se logrará mayor posicionamiento y recordación de marca entre el público en general. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios para el registro de la marca **LOTERÍA DE MEDELLÍN ¡LA QUE MAS PAGA!**, ante la Superintendencia de Industria y Comercio en las clases 9, 16, 28, 35, 36 y 41 internacional. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Alcance: Preparación y presentación de las solicitudes ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Efectuar el seguimiento de los procesos (administrativo y legal), tendientes a la obtención de los registros. Información sobre solicitudes de registros parecidos o iguales al de la empresa, para efectos de formulación de oposiciones. Interposición de recursos de reposición y apelación, en caso de obtener una decisión desfavorable. Ejercer un control oportuno sobre los vencimientos para su renovación. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION:** El contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento hasta agotar los recursos sin superar el 31 de diciembre de 2017. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de hasta **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.609.200.00)**, **IVA INCLUIDO**. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias,

20

acompañadas del informe de actividad desarrollado; la constancia de pago de la seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales); las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción 824 del 11 de diciembre de 2017. **CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLAUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte del contratista, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna personal natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y podrá ejecutarse con la firma de las partes y cuando se expida el respectivo compromiso presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Secretario General de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.**

CP



El **CONTRATISTA** se obliga para con **LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **LA LOTERÍA DE MEDELLÍN** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 7 7456/64 OFC. 804, Teléfono: 3131713 – 3131652, Bogotá.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

GILDARDO PEREZ LOPERA
Gerente la LOTERÍA DE MEDELLÍN

JESUS ABELARDO CARDENAS ALFARO
Contratista

238

CONTRATO N° DE 2017

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LA MARCA LOTERIA DE MEDELLÍN ¡LA QUE MAS PAGA! ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PEREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.905.300**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y de la otra parte **CARDENAS & RODRIGUEZ ABOGADOS LTDA.**, sociedad identificada con el NIT. **830080529-7**, representada legalmente por el señor **JESUS ABELARDO CARDENAS ALFARO**, identificado con la cédula número **19427257**, y se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que dentro de las facultades del Gerente de la **LOTería DE MEDELLÍN** se encuentra la de contratar los diferentes servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **2)** La Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas y de ley, tiene la obligación de ejercer vigilancia y control sobre sus marcas **3)** Que actualmente La Lotería de Medellín no cuenta con el personal especializado con el conocimiento específico para cumplir con el objeto del presente contrato, por lo que se hace necesario y oportuno la contratación. **4)** Que es importante resaltar que la Lotería de Medellín lanzó al mercado el plan de premios con el Premio Mayor más grande de todo el país, por tanto es necesario que el público sepa que es el mejor producto en el sector de loterías, de esta manera se buscará consolidar a la de Medellín como la lotería número uno de Colombia. **5)** Que con base en lo anterior, esto conlleva a realizar estrategias de comunicación efectivas y que estén dirigidas al público objetivo de la Lotería de Medellín. **6)** Como apoyo a ello se creó el lema comercial "**LA QUE MAS PAGA**" para acuñar el plan de premios nuevo y que lo muestre más atractivo al público en general; de esta manera se logrará mayor posicionamiento y recordación de marca entre el público en general. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios para el registro de la marca **LOTería DE MEDELLÍN ¡LA QUE MAS PAGA!**, ante la Superintendencia de Industria y Comercio en las clases 9, 16, 28, 35, 36 y 41 internacional. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Alcance: Preparación y presentación de las solicitudes ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Efectuar el seguimiento de los procesos (administrativo y legal), tendientes a la obtención de los registros. Información sobre solicitudes de registros parecidos o iguales al de la empresa, para efectos de formulación de oposiciones. Interposición de recursos de reposición y apelación, en caso de obtener una decisión desfavorable. Ejercer un control oportuno sobre los vencimientos para su renovación. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION:** El contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento hasta agotar los recursos sin superar el 31 de diciembre de 2017. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de hasta **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.609.200.00)**, IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias,

GP

acompañadas del informe de actividad desarrollado; la constancia de pago de la seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales); las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción 824 del 11 de diciembre de 2017. **CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLAUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte del contratista, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna personal natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y podrá ejecutarse con la firma de las partes y cuando se expida el respectivo compromiso presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Secretario General de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.**



El **CONTRATISTA** se obliga para con **LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **LA LOTERÍA DE MEDELLÍN** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 7 7456/64 OFC. 804, Teléfono: 3131713 – 3131652, Bogotá.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

GILDARDO PÉREZ LOPERA
Gerente la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**

CARDENAS & RODRIGUEZ
ABOGADOS LTDA.
NIT: 830.880.529-7

JESUS ABELARDO CARDENAS ALFARO
Contratista

PROYECTÓ: LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL